

**PRIMER ADDENDUM AL CONTRATO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE
FACILIDADES DE ACCESO Y TRANSPORTE POR PARTE DEL OPERADOR DE
INFRAESTRUCTURA MOVIL RURAL**

Conste por el presente documento, el Primer Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, el “Primer Addendum”) que celebran, de una parte:

- **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.** (en adelante "AMÉRICA MÓVIL"), con Registro Único del Contribuyente N° 20467534026, con domicilio en Av. Nicolás Arriola N°480 urbanización Santa Catalina, distrito de la Victoria, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor Carlos Solano Morales, con DNI N°10545731 y el señor Mariano Enrique Orihuela Medrano, con DNI N°09339264, según poderes inscritos en la partida electrónica N°11170586 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, y, de la otra parte,
- **INTERNET PARA TODOS S.A.C.** (en adelante "OIMR"), con Registro Único de Contribuyentes N° 20602982174, con domicilio en avenida Javier Prado Este N° 3190, San Borja, Lima, debidamente representada por la señora Teresa Gomes De Almeida, identificada con Carnet de Extranjería N° 002309112, de acuerdo a los poderes otorgados por la Junta General de Accionistas celebrada el 10 de mayo de 2019, en la Partida N° 13992757 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

AMÉRICA MÓVIL y el **OIMR** serán denominadas cada una como la “Parte” y colectivamente como las “Partes”, quienes suscriben el presente Primer Addendum en los términos y condiciones establecidos a continuación:

PRIMERO. - ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 16 de marzo de 2022 las Partes suscribieron un Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, el “Contrato”), por medio del cual establecieron los términos y condiciones aplicables al servicio de facilidades de acceso y transporte en áreas rurales y/o áreas de preferente interés social, así como, centros poblados urbanos.
- 1.2. Con fecha 06 de abril de 2022, mediante comunicación IPT-054-LE-22 el OIMR remitió a OSIPTEL el Contrato suscrito por las Partes, a fin de que brinde su aprobación al mismo en los casos que corresponda, es decir, en los aspectos relacionados a los Sitios rurales sin cobertura.
- 1.3. Con fecha 30 de abril de 2022, las Partes fueron notificadas con la Resolución de Gerencia General N° 121-2022-GG/OSIPTEL y su Informe N° 070-DPRC/2022, por medio de la cual OSIPTEL resolvió observar el Contrato, disponiendo la incorporación de modificaciones al mismo.
- 1.4. De acuerdo a lo señalado en el numeral 1.3 anterior, **AMÉRICA MÓVIL** y el **OIMR** han advertido la necesidad de incluir modificaciones al Contrato, para lo cual celebran el presente Primer Addendum.



SEGUNDO. - OBJETO

El presente Primer Addendum tiene por objeto incluir las siguientes modificaciones al Contrato:

2.1 Modificar la cláusula Quinta del Contrato, la misma que quedará redactada de la siguiente manera:

“QUINTO. - VIGENCIA

- 5.1. *Las Partes acuerdan que el presente Contrato incluye todos los términos y condiciones para la prestación del Servicio brindado por el OIMR a AMÉRICA MÓVIL.*

Para el caso de los Sitios Urbanos y Rurales con Cobertura los términos y condiciones previstos en el Contrato iniciarán su vigencia desde la fecha de firma del mismo, en la medida que no están sujetos a aprobación de OSIPTEL y se mantendrán en vigor mientras existan Sitios activos en el marco del presente Contrato.

Para el caso de los Sitios Rurales sin Cobertura, los términos y condiciones previstos en el Contrato iniciarán su vigencia a partir del día hábil siguiente de su aprobación por OSIPTEL y se mantendrán en vigor mientras existan Sitios activos en el marco del presente Contrato.

- 5.2. *Para el caso de los Sitios Urbanos y Rurales con Cobertura, el plazo de contratación de cada Sitio será de cinco (05) años, el mismo que empezará a regir desde la fecha de encendido consignada en el Acta de Aceptación correspondiente. De dicho plazo, cinco (05) años serán forzosos para el OIMR y quince (15) meses para AMÉRICA MÓVIL. En ese sentido, en caso el OIMR cancele un Sitio antes del término del plazo forzoso de cinco (05) años desde la fecha de encendido del mismo sin causa justificada (entendiendo como causa justificada alguna de las causales establecidas en la cláusula décimo quinta) éste deberá pagar a AMÉRICA MÓVIL los meses que resten para el cumplimiento del plazo forzoso antes indicado, considerando para ello la tarifa de la Clase A prevista en el numeral 2.2. del Apéndice IV del presente Contrato.*

Por su parte, en caso AMÉRICA MÓVIL cancele un Sitio antes del plazo forzoso de quince (15) meses desde la fecha de encendido del mismo sin causa justificada (entendiendo como causa justificada alguna de las causales establecidas en la cláusula décimo quinta) éste deberá pagar al OIMR los meses que resten para el cumplimiento de los quince (15) meses, considerando para ello la tarifa de la Clase A prevista en el numeral 2.2. del Apéndice IV del presente Contrato. Las Partes acuerdan que luego de cumplido el mes 15, no será de aplicación ningún tipo de penalidad en caso AMÉRICA MÓVIL decida cancelar un Sitio por cualquier causa.

Las penalidades antes indicadas deberán ser pagadas dentro de los treinta (30) días hábiles de haber sido solicitada por la Parte afectada. En caso de falta de pago del OIMR, AMÉRICA MÓVIL podrá compensar dicho importe con cualquier monto que estuviera pendiente de pago a favor de OIMR. Ambas partes renuncian a exigir cualquier compensación adicional por daño ulterior.

Finalizados los cinco (05) años del referido plazo de contratación para el caso de los Sitios Urbanos y Rurales con Cobertura, el plazo podrá ser renovado previo acuerdo expreso de las Partes. Sin embargo, en caso no se haya acordado la renovación, pero vencido el plazo, las partes continúen ejecutando las prestaciones a su cargo, se entenderá que hay continuidad del Servicio bajo los mismos términos establecidos en el presente Contrato, en este caso cualquiera de las Partes podrá comunicar su decisión



de terminación en cualquier momento con un aviso previo de seis (6) meses sin quedar sujeto al pago de ninguna penalidad o compensación.

- 5.3. Para el caso de los Sitios Rurales sin Cobertura, el plazo de contratación de cada Sitio será de quince (15) meses, el mismo que empezará a regir desde la fecha de encendido consignada en la respectiva Acta de Aceptación.

Queda establecido que **AMÉRICA MÓVIL** podrá desplegar su propia infraestructura en los Sitios en los que el **OIMR** le brinda el Servicio, para lo cual deberá comunicarlo al **OIMR** con una anticipación mínima de tres (03) meses al momento en que tendrá operativa su propia infraestructura. Las Partes acuerdan que de presentarse este hecho **AMÉRICA MÓVIL** podrá dar por cancelado el Sitio solicitado al **OIMR**.

Ante una cancelación, si ésta se produce antes de culminado el plazo de contratación, entonces **AMERICA MOVIL** deberá pagar como penalidad a favor del **OIMR** los meses que resten para el cumplimiento del referido plazo de contratación, considerando para ello la tarifa de la Clase A prevista en el numeral 2.2. del Apéndice IV del presente Contrato.

De igual manera, las partes acuerdan que el **OIMR** brindará el Servicio durante el plazo de contratación de cada Sitio; sin embargo, en caso el **OIMR** cancele un Sitio antes de culminado dicho plazo sin causa justificada (entendiendo como causa justificada alguna de las causales establecidas en la cláusula décimo quinta) deberá pagar a **AMÉRICA MÓVIL** los meses que resten para el cumplimiento del referido plazo de contratación, considerando para ello la tarifa de la Clase A prevista en el numeral 2.2. del Apéndice IV del presente Contrato. La cancelación de un Sitio por parte del **OIMR** debe de realizarse bajo lo establecido en la normativa vigente.

Las penalidades antes indicadas deberán ser pagadas dentro de los treinta (30) días hábiles de haber sido solicitada por la Parte afectada. En caso de falta de pago del **OIMR**, **AMÉRICA MÓVIL** podrá compensar dicho importe con cualquier monto que estuviera pendiente de pago a favor de **OIMR**. Ambas partes renuncian a exigir cualquier compensación adicional por daño ulterior.

Finalizados los quince (15) meses del referido plazo de contratación, cada Sitio Rural sin Cobertura podrá ser renovado previo acuerdo expreso de las Partes, en cuyo caso no se aplicará penalidad por cancelación de sitios durante las renovaciones acordadas. Sin embargo, en caso no se haya acordado la renovación, pero vencido el plazo, las partes continúen ejecutando las prestaciones a su cargo, se entenderá que hay continuidad del Servicio bajo los mismos términos establecidos en el presente Contrato, en este caso cualquiera de las Partes podrá comunicar su decisión de terminación por cada Sitio en cualquier momento con un aviso previo de seis (6) meses sin quedar sujeto al pago de ninguna penalidad o compensación. La cancelación de un Sitio por cualquiera de las partes debe de realizarse bajo lo establecido en la normativa vigente.”

- 2.2. Modificar el numeral 8.27 de la cláusula Octava del Contrato, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“OCTAVO. - OBLIGACIONES DEL OIMR

El **OIMR** se compromete a:

(...)



8.27. En el supuesto que el **OIMR** acordara con un tercer MNO al que le brinda el Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte condiciones económicas más favorables a las previstas en el presente Contrato, en tanto se trate de un Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte de iguales características a las del Servicio que se brinda a **AMÉRICA MÓVIL** (es decir, comparable con las condiciones acordadas en el presente Contrato), las partes acuerdan:

A. Para el caso de Sitios Urbanos o Rurales con Cobertura:

El **OIMR** extenderá las condiciones económicas más favorables a **AMÉRICA MÓVIL** de manera automática e inmediata. En caso de no hacerlo, **AMÉRICA MÓVIL** podrá solicitar su aplicación retroactiva desde la fecha en que las mismas hayan sido aplicadas a favor de terceros, debiendo emitirse los comprobantes de pago que correspondan para el ajuste respectivo de la facturación. Sin perjuicio de lo anterior, en caso **AMÉRICA MÓVIL** considere que dichas condiciones no le son más favorables, podrá solicitar mantener las condiciones económicas inicialmente pactadas en el presente Contrato. En caso el **OIMR** considere que las condiciones económicas solicitadas no tienen iguales características a las del Servicio que brinda a **AMÉRICA MÓVIL**, será de aplicación lo previsto en la cláusula 24.1. En caso se determine que las condiciones económicas solicitadas son comparables con las condiciones acordadas en el presente Contrato, la aplicación de estas será retroactiva desde la fecha en que las mismas hayan sido aplicadas a favor de terceros.

B. Para el caso de los Sitios Rurales sin Cobertura

El **OIMR** extenderá las condiciones económicas más favorables a **AMÉRICA MÓVIL** a partir del día siguiente de recibida la comunicación por parte de **AMÉRICA MÓVIL** con copia a **OSIPTEL**, en la cual éste indique la condición económica que requiere extender a su favor, siguiendo para tal efecto lo previsto en el marco normativo vigente, específicamente, lo establecido en el artículo 17 de las normas Complementarias.

El **OIMR** se compromete a informar a **AMÉRICA MÓVIL** sobre la suscripción de nuevos contratos, acuerdos o mandatos con un tercer MNO que involucren algún tipo de condición económica, en el plazo de 10 días calendario desde que se cuente con la aprobación de **OSIPTEL**.”

2.3. Modificar el numeral 9.3 de la cláusula Novena – Obligaciones de América Móvil el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“NOVENO. – OBLIGACIONES DE AMÉRICA MÓVIL

AMÉRICA MÓVIL se compromete a:

(...)

9.3. Usar las instalaciones de red del **OIMR** en los Sitios indicados en el Apéndice I durante el plazo de contratación de cada Sitio; asimismo, las partes acuerdan que en el polígono del Centro Poblado urbano, o en el Centro Poblado rural principal atendido por el Sitio (determinado en el mismo Apéndice I), **AMÉRICA MÓVIL** podrá desplegar su propia red directamente, o a través de terceros, acorde a lo previsto en el presente Contrato.”



2.4. Modificar el numeral 11.1 y 11.3 de la cláusula Undécima del Contrato, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“11.1 Información General

El Servicio será prestado en los Sitios localizados en las áreas rurales y/o de preferente interés social, así como en centros poblados urbanos, detallados en numeral 2.1 del Apéndice I – “Sitios”.

AMÉRICA MÓVIL deberá seguir los procedimientos establecidos en los Apéndices I y II para aumentar y/o disminuir la cantidad de Sitios. En todos los casos, la orden de servicios respectiva debe ser firmada de acuerdo con el modelo adjunto en el numeral 1 del Apéndice VIII – “Formatos”.

Las Partes acuerdan que toda modificación (incremento/disminución) será comunicada a OSIPTEL dentro de los diez (10) días hábiles después de la suscripción de la orden de servicios o comunicación de disminución respectiva.

11.3 Terminación de la prestación del Servicio en los Sitios designados por AMÉRICA MÓVIL

Las Partes acuerdan que el OIMR deberá dejar de prestar el servicio en la localidad que AMÉRICA MÓVIL informe que implementará cobertura con su propia infraestructura, siguiendo para ello lo establecido en el presente contrato y lo previsto en el marco normativo vigente.”

2.5. Modificar el numeral 15.2.2. de la Cláusula Décimo Quinta – Suspensión y Terminación, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“DÉCIMO QUINTO. – SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN

(...)

15.2.2. Asimismo, AMÉRICA MÓVIL podrá resolver el presente Contrato o cancelar el Servicio en un determinado Sitio Urbano o Rural con Cobertura sin responsabilidad ni penalidad alguna, en cualquiera de los siguientes casos; para el caso de los Sitios Rurales sin cobertura, deberá cumplir para ello, con lo previsto en el marco normativo vigente y con lo dispuesto en los siguientes casos según corresponda:

- a) En caso se haya ejecutado la facultad de suspensión establecida en el numeral 15.1 y habiéndose presentado un plan de mejora para dicho Sitio no se verifique una solución definitiva. Es decir, que el plan de mejora propuesto no haya logrado llevar el Servicio a niveles de disponibilidad mayores al rango mínimo de Servicio de acuerdo al Apéndice V dentro de los treinta (30) días siguiente de haber sido iniciado, salvo que las Partes hayan acordado expresamente aplicar un plazo mayor.*
- b) En caso el OIMR no cuente, pierda o no mantenga vigentes alguno de los seguros a que se refieren los numerales 8.24 y 8.25 de la cláusula octava del presente Contrato.*
- c) En caso el OIMR pierda, por cualquier causa, alguno de los registros, autorizaciones o licencias a que se refieren la cláusula séptima y el numeral 8.8 de la cláusula octava y/o cualquier otro legalmente necesario para operar el Sitio y/o prestar los servicios objeto del presente Contrato y ésta no pueda regularizarse nuevamente dentro del plazo de subsanación otorgado. En caso esta pérdida afecte*



la prestación del Servicio en Sitios específicos, solo podrá aplicar la cancelación de los Sitios afectados. Sin perjuicio de ello, en caso la autorización perdida fuera la autorización regulatoria para prestar el Servicio, será de aplicación lo establecido en el numeral 15.1

- d) Por decisión de **AMÉRICA MÓVIL** podrá cancelar un Sitio específico, para lo cual deberá efectuar una notificación simple al **OIMR** con un aviso previo de 03 meses a la fecha en la que se ejecutaría la cancelación; siguiendo lo previsto en el presente Contrato y lo dispuesto en el marco normativo vigente.
- e) En caso el **OIMR** incumpla alguna de las obligaciones laborales a su cargo a que se refiere la cláusula vigésima.
- f) En caso el **OIMR** incumpla alguna de las obligaciones materiales a su cargo previstas en la cláusula octava, las demás cláusulas del Contrato y/o alguna de las contempladas en los Apéndices que forman parte integrante del presente Contrato.
- g) En caso el **OIMR** incumpla con los plazos de despliegue establecidos en el Apéndice II del presente Contrato respecto de alguno de los Sitios y no logre encenderse el Sitio dentro de los tres (3) meses siguientes de haber culminado los plazos contemplados en el cronograma referencial del Apéndice II, salvo que las Partes hayan llegado a un acuerdo expreso distinto. En este caso la causal será invocada únicamente respecto del Sitio involucrado en el incumplimiento y en tanto las Partes no hayan decidido reemplazar el Sitio por uno diferente.

La Parte infractora quedará obligada a pagar la penalidad prevista en el numeral 5.2 o 5.3 según sea el caso, en caso que la terminación invocada se produzca antes del cumplimiento del plazo forzoso (para el caso de los Sitios Urbanos y Rurales con Cobertura) o el plazo de contratación previsto (para el caso de los sitios Rurales Sin Cobertura) que le resulte aplicable a dicha Parte infractora. Dicha penalidad no resultará de aplicación en caso la cancelación se produzca por la causal prevista en el literal g) precedente (...).”

2.6 Las Partes acuerdan en eliminar el numeral 15.5. de la Cláusula Décimo Quinta – Suspensión y Terminación

2.7. Modificar los cuadros de KPIs de Aceptación y KPIs de Operatividad de los Sitios para Áreas Urbanas, incluidos en el numeral 3 del Apéndice II – Plan de Despliegue y Procedimientos, los mismos que quedará redactados de la siguiente manera:

“KPIs Aceptación de los Sitios
Áreas Urbanas



Tipo	3G	Base	Confiabilidad	Metodología Semanal	Formula Huawei	Formula Ericsson
Regulatorio	TINE =Accesibilidad Voz 3G (Nivel celda)	5.0%	400 request de RRC	Lunes a Viernes en peak tráfico CS	La indicada en el Contrato	La indicada en el Contrato
Regulatorio	TLLI=Drop Call Voz 3G (Nivel celda)	4.0%	500 llamadas	Lunes a Viernes, día completo	La indicada en el Contrato	La indicada en el Contrato
Regulatorio	TEMT=Tiempo de envío mensaje texto	<20 Seg	NA		La indicada en el Contrato	La indicada en el Contrato
Regulatorio	CCS (Calidad de Cobertura de Servicio)	>95%		Se acuerdo con IpT que se cumplan todos los indicadores regulatorios	La indicada en el Contrato	La indicada en el Contrato
Regulatorio	CV (Calidad de la Voz)	>=3.00		Se acuerdo con IpT que se cumplan todos los indicadores regulatorios	La indicada en el Contrato	La indicada en el Contrato
Acordados	Accesibilidad PS	95.0%	300 request RRC	L-D en peak utilización TTI	La indicada en el Contrato	La indicada en el Contrato
Acordados	Throughput User DL HSDPA	400Kbps	TCP>30.0%	L-D en peak utilización TTI	La indicada en el Contrato	La indicada en el Contrato
Acordados	Site Avail*	90%	10% de umbral de dispersión		La indicada en el Contrato	La indicada en el Contrato
Tipo	4G	Base	Confiabilidad	Metodología Semanal	Formula Huawei	Formula Ericsson
Acordados	Accesibilidad de datos	96.0%	250 request RRC	Lunes a Domingo en peak de trafico datos (UL+DL)	La indicada en el Contrato	La indicada en el Contrato
Acordados	Throughput downlink promedio por usuario	2.0Mbps	20.0% PRB	Lunes a Domingo en peak de tráfico datos (DL+UL)	La indicada en el Contrato	La indicada en el Contrato
Acordados	Site Avail	90%	10% de umbral de dispersión		La indicada en el Contrato	La indicada en el Contrato

KPIs Operatividad de los Sitios:
Áreas Urbanas

Tipo	3G	Base	Confiabilidad	Metodología Semanal	Formula Huawei	Formula Ericsson
Regulatorio	TINE =Accesibilidad Voz 3G (Nivel celda)	5.0%	400 request de RRC	Lunes a Viernes en peak tráfico CS	La indicada en el Contrato	La indicada en el Contrato
Regulatorio	TLLI=Drop Call Voz 3G (Nivel celda)	4.0%	500 llamadas	Lunes a Viernes, día completo	La indicada en el Contrato	La indicada en el Contrato
Regulatorio	TEMT=Tiempo de envío mensaje texto	<20 Seg	NA		La indicada en el Contrato	La indicada en el Contrato
Regulatorio	CCS (Calidad de Cobertura de Servicio)	>95%		Se acuerdo con IpT que se cumplan todos los indicadores regulatorios	La indicada en el Contrato	La indicada en el Contrato
Regulatorio	CV (Calidad de la Voz)	>= 3.00		Se acuerdo con IpT que se cumplan todos los indicadores regulatorios	La indicada en el Contrato	La indicada en el Contrato
Acordados	Accesibilidad PS	95.0%	300 request RRC	L-D en peak utilización TTI	La indicada en el Contrato	La indicada en el Contrato
Acordados	Throughput User DL HSDPA	400Kbps	TCP>30.0%	L-D en peak utilización TTI	La indicada en el Contrato	La indicada en el Contrato
Acordados	Site Avail*	90%	10% de umbral de dispersión		La indicada en el Contrato	La indicada en el Contrato
Tipo	4G	Base	Confiabilidad	Metodología Semanal	Formula Huawei	Formula Ericsson
Acordados	Accesibilidad de datos	96.0%	250 request RRC	Lunes a Domingo en peak de trafico datos (UL+DL)	La indicada en el Contrato	La indicada en el Contrato
Acordados	Throughput downlink promedio por usuario	2.0Mbps	20.0% PRB	Lunes a Domingo en peak de tráfico datos (DL+UL)	La indicada en el Contrato	La indicada en el Contrato
Acordados	Site Avail*	Según el apendice V del contrato (Disponibilidad)			La indicada en el Contrato	La indicada en el Contrato

América Móvil Perú S.A.
Vo Bo
Manuel Alvarez Allarín
Sub Dirr
Asesoría Económica y Marketing

América Móvil Perú S.A.
Vo Bo
S. Miro Quiroga
Sub Dirr
WAM Interconexión

2.8. Modificar el numeral 4 (c) del Apéndice II – Plan de Despliegue y Procedimientos, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“4. Cancelación del Sitio

c. *Cancelación de un Sitio a solicitud de AMÉRICA MÓVIL*

- *Sitio Urbano o Rural con Cobertura*
Por decisión de AMÉRICA MÓVIL respecto a la cancelación de un Sitio específico, para lo cual deberá efectuar una notificación simple al OIMR con un aviso previo de tres (03) meses a la fecha en la que pretende se ejecute la cancelación; solicitud que únicamente podrá llevarse a cabo luego de transcurrido los doce (12) primeros meses desde la fecha de encendido/aceptación la cual será incluida como parte del acta de aceptación de cada Sitio.
- *Sitio Rural sin Cobertura*
Se deberá efectuar siguiendo lo previsto en el presente Contrato y lo dispuesto en el marco normativo vigente.

Las notificaciones cursadas por alguna de las Partes sobre la cancelación del Sitio, siguiendo lo previsto en los literales precedentes, será el documento que sustente la cancelación respectiva, y será tomada de base para los procesos de liquidación del Servicio, acorde a lo previsto en el Apéndice IV.”

2.9. Modificar el numeral 6 (Procedimiento para solicitar nuevos Sitios al OIMR) del Apéndice II – Plan de Despliegue y Procedimientos

“6. Procedimiento para solicitar nuevos Sitios al OIMR

AMÉRICA MÓVIL podrá solicitar la prestación del Servicio en Sitios adicionales, los cuales se incluirán a la relación contractual vía la firma de ordenes de servicio, Para tal efecto, podrá efectuar su solicitud del listado de Sitios indicados en el numeral 1 del Apéndice I (listado incluido en el Apéndice IX) u otro listado compartido por el OIMR incluidos los Sitios en áreas Greenfield, en tanto éstos cumplan con la condición de contar con transporte terrestre, cuenten con energía comercial estabilizada y cuenten con facilidades técnicas aprobadas por el OIMR en el momento en que AMÉRICA MÓVIL lo solicite.

AMÉRICA MÓVIL comunicará su decisión al OIMR, adjuntando la lista de Sitios que desean adicionar a la relación contractual, el OIMR revisará que éstos cumplan las condiciones antes indicadas y darán respuesta a AMÉRICA MÓVIL en un plazo de 15 días hábiles, plazo que podría ser ampliado a solicitud del OIMR. En efecto, cabe precisar que el listado incluido en el Apéndice IX muestra el estado actual de los Sitios (por ejemplo, en cuanto al tipo de transporte y facilidades) sin embargo, al recibir una solicitud de AMÉRICA MÓVIL el OIMR efectuará la revisión considerando el estado actualizado de dichos sitios (a la fecha de la recepción de la solicitud), a fin de verificar si considerando dicha actualización el sitio cumple con las condiciones previstas en el párrafo previo (transporte terrestre, energía comercial estabilizada y facilidades técnicas aprobadas por el OIMR).

En caso el resultado de la evaluación sea favorable, las partes procederán a firmar la orden de servicio respectiva de acuerdo con el modelo adjunto en el numeral 1 del Apéndice VIII – Archivos y Formatos, el mismo que deberá contar con su respectivo cronograma de despliegue aplicable a dichos Sitios, y en el que el OIMR detallará la



clasificación del sitio respecto a la Disponibilidad del Servicio y Atención de Falla o Interrupción aplicable, acorde a lo previsto en el Apéndice V.

Las Partes acuerdan que toda modificación (incremento/disminución) en los Sitios será comunicada a OSIPTEL dentro de los diez (10) días hábiles después de la suscripción de la orden de servicio o comunicación de disminución respectiva.”

2.10. Modificar el numeral 3.1 del numeral 3 (Lanzamiento del Servicio) del Apéndice III – Condiciones Técnicas, a fin de incluir el gráfico de check list con mayor resolución

“3. Lanzamiento del Servicio

El lanzamiento del Servicio se dividirá en dos etapas:

3.1. Inicio de la integración y Activación del Servicio del OIMR a AMÉRICA MÓVIL

- Notificación: La activación del Servicio se inicia cuando el **OIMR** comunica a **AMÉRICA MÓVIL** que todos los componentes del Servicio están debidamente instalados, integrados y funcionando (los sistemas están encendidos), esta comunicación será llevada a cabo vía correo electrónico y únicamente incluirá el check list de integración, conforme al detalle previsto a continuación. Previamente el **OIMR** habrá enviado a **AMERICA MOVIL** el Formato de Información Técnica que se indica en el numeral 2 del Apéndice VIII, con el fin de solicitar a **AMÉRICA MÓVIL** la asociación de nuevas celdas, para cada conexión del Servicio en un Sitio, en el NOC y Red de Core Móvil

Check List

Nombre Estación	AN006092_XXXXXXXX		
Código Único Sitio	AN00609	Nombre en Gestor	AN006092_XXXXXX
Departamento	ANCASH	Provincia	SAN MARCO - WARI
Dirección			
Latitud	-9.580243	Longitud	-77.026401
Tipo de Site	XXXX	Backhaul	FO
Fecha Activación	XX/XX/XXX	Resp. Gestor	-
Fecha Notificación	XX/XX/XXXX	Resp. Activación	-

Revisión		Estado		
		2G	3G	4G
Sites	Sin Alarmas	OK		
	Versión de Software	R16.1		
	Piso de Ruido UL	OK	OK	OK
	ROE	OK	OK	OK
	RET	OK	OK	OK
	Puertos Ópticos	OK	OK	OK
RAN	DF Completo	OK	OK	OK
	Licencias	OK	OK	OK
	S1 Interface / Sync.	OK	OK	OK
	Operatividad de Celdas	OK	OK	OK
Correspondencia de Sectores		OK	OK	OK
Estado del Sitio		Activado		



2.11. Modificar el numeral 2.3 del Apéndice IV del Contrato, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“2.3. Mecanismo para revisión de la clasificación y retribución

2.3.1 **AMÉRICA MÓVIL** y el **OIMR** implementan un mecanismo para la revisión de la clasificación, con el fin de mantener el Contrato debidamente actualizado.

Revisión Anual.

Transcurrido el plazo de doce (12) meses posteriores al Período Inicial, el **OIMR** le informará a **AMERICA MÓVIL** la nueva clasificación del Sitio, determinando la misma en base al mayor tráfico mensual de datos en Megabytes generado en alguno de los seis (6) últimos meses, empleando para ello la información del procedimiento de liquidación de tráfico que se describe en el presente Apéndice.

Esta clasificación será independiente del tráfico de voz y SMS que cursen los sitios.

Clase	Tabla de rangos	Descripción
A	De 0 a 3,000,000Mb	Tráfico total mensual cursado del sitio en Megabytes debe ser mayor a 0 y menor o igual a 3,000,000Mb.
B	De 3,000,000Mb a 6,000,000Mb	Tráfico total mensual cursado del sitio en Megabytes debe ser mayor a 3,000,000Mb y menor o igual a 6,000,000Mb.
C	De 6,000,000Mb a 11,000,000Mb	Tráfico total mensual cursado del sitio en Megabytes debe ser mayor a 6,000,000Mb y menor o igual a 11,000,000Mb.
D	De 11,000,000Mb en adelante	Tráfico total mensual cursado del sitio en Megabytes debe ser mayor a 11,000,000Mb

Como resultado de esta clasificación cada sitio tendrá asignado una clase que puede ser A, B, C o D.

Cada clase tiene una tarifa asociada que será válida por un año, independiente del tráfico que el sitio pueda hacer durante ese periodo.

Cantidad de sitios	Clase	Tarifa Mensual para los siguientes 12 meses (S/ sin IGV)
1	A	S/2,500
1	B	S/5,300
1	C	S/9,500
1	D	S/13,000



Consideraciones por parte del OIMR:

- a) Los Sitios catalogados en el rango D podrán soportar los tráficos máximos acorde a los límites que pueda sostenerse por las expansiones generadas por los mejoramientos y optimizaciones de la red de acceso que lleve a cabo el OIMR.
- b) En caso se realicen las acciones de expansión descritas en el numeral a) y se concluye que se necesita densificar (colocar una nueva EBC adicional) para mantener la calidad del Servicio, las PARTES acordaran la mejor solución técnico-económica aplicable a dicho caso.

La revisión de la nueva catalogación de los sitios se realizará cada 12 meses siguiendo el mismo procedimiento antes descrito.

2.3.2. Mecanismo para la revisión de la retribución

Luego de 05 años de firmado el Contrato, las Partes acuerdan que iniciarán un proceso de revisión de la retribución acordada (tarifa mensual de cada Clase), siguiendo para ello el siguiente mecanismo:

- Cada Parte designará a un equipo de trabajo para evaluar la revisión de la retribución.
- El equipo de trabajo designado por ambas Partes llevará a cabo reuniones para calcular las nuevas tarifas, para tal efecto tomarán en consideración el volumen de tráfico cursado por cada Clase en el último año de los Sitios en los que se presta el Servicio, la variación de la "tarifa promedio por MB de internet desde teléfonos móviles" publicada por OSIPTEL en la página web "Punku" (portal de información de telecomunicaciones) o la que haga sus veces en el futuro de los últimos seis meses, la cantidad de sitios contratados, los años de contratación y/u otro indicador que acuerden las partes.
- Luego de las reuniones respectivas, se definirá el monto y período de vigencia de la tarifa mensual para cada clase, definición que se llevará a cabo en un período de 30 días hábiles desde iniciada la primera reunión.
- En caso se presenten desacuerdos y no se llegue a una definición consensuada, las Partes llevarán a cabo una reunión conciliatoria que involucre a un representante del equipo Directivo de ambas Partes.
- Las nuevas tarifas acordadas serán incluidas en una adenda al Contrato y serán remitidas a OSIPTEL acorde a lo previsto en el marco normativo vigente.
- En tanto no se acuerde o defina una nueva tarifa, será de aplicación lo previsto en el presente Contrato.

Con independencia de lo anterior, por acuerdo entre partes se podrá efectuar la revisión de la retribución de manera previa a los 5 años señalados en el presente numeral, siguiendo el mecanismo antes indicado y/o lo previsto en el marco normativo vigente."

2.12. Modificar el numeral 2.4 del Apéndice IV – Condiciones Económicas del Contrato, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

2.4. Procedimiento de liquidación

Queda establecido que las Partes llevarán a cabo un procedimiento de liquidación mensual, el cual considerará la información del tráfico que se inicie entre las 0h 00' 00" del primer día del mes materia de liquidación y las 23h 59' 59" del último día del mes materia de liquidación, considerando lo siguiente:



Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la finalización de cada mes **AMÉRICA MÓVIL** presentará el reporte de tráfico de voz y datos del mes inmediato anterior con la valorización correspondiente considerando las condiciones económicas establecidas en los numerales 2.1 y 2.2.

Este reporte de tráfico será enviado, vía correo electrónico, al **OIMR**, el cual tendrá un plazo de 15 días calendarios para aprobar dicho reporte o en caso lo considere necesario, para diferencias de tráfico mayores al 2% por cada Sitio, podrá observar el reporte de tráfico y solicitar una revisión detallada precisando el Sitio que desea analizar. Dicha revisión detallada deberá resolverse en un plazo máximo de 30 días.

Luego de cinco (05) días hábiles que el **OIMR** envía su aprobación, generará las facturas correspondientes a los Sitios aprobados y las enviará a **AMÉRICA MÓVIL** según el procedimiento indicado en el numeral 5 del presente Apéndice.

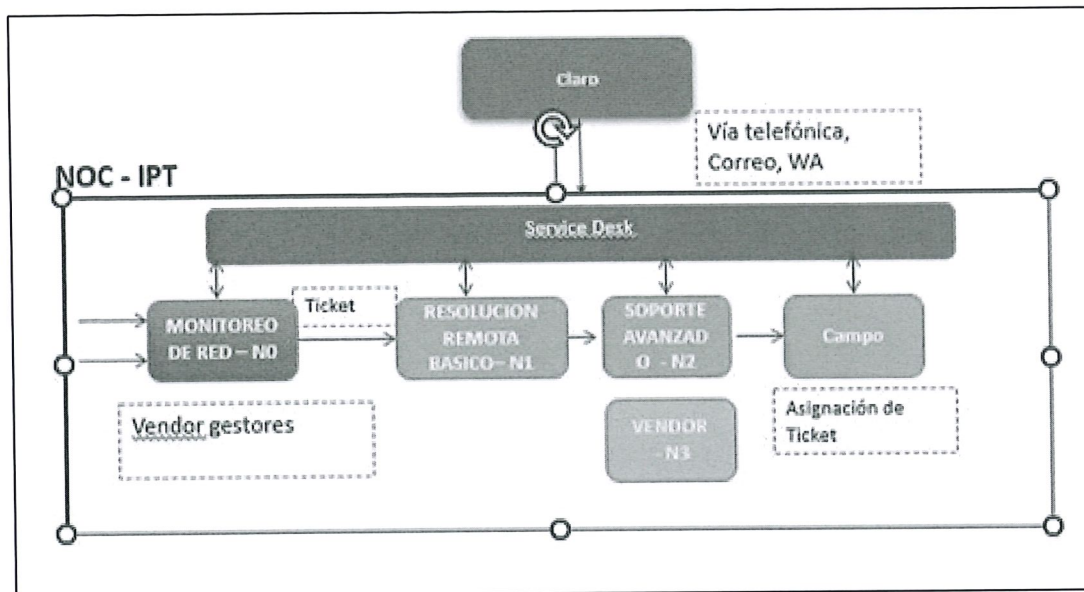
En caso alguna de las Partes requiera una extensión de plazo en el procedimiento liquidación anteriormente descrito, efectuará dicha solicitud a la otra Parte vía correo electrónico, en cuyo caso se sumarán 15 días calendarios adicionales a los plazos antes indicados.”

2.13. Modificar el numeral 2 “Proceso de configuración, operación y mantenimiento” del literal A. “SLA de Configuración, operación y mantenimiento de los Sitios” del Apéndice V – “Acuerdo de Niveles del Servicio”, a fin de incluir el gráfico de dicho numeral con mayor resolución

“2. Proceso de configuración, operación y mantenimiento

La configuración, operación y mantenimiento incluyen todas las actividades relacionadas dentro de las operaciones normales de la red, los requisitos de configuración y la resolución de incidentes.

El proceso de atención de una incidencia en la red celular OIMR es llevada por el centro de control de la Red (NOC-IPT) que contempla las siguientes etapas: Service Desk, atienden los requerimientos operativos de nuestros MNO, monitoreo de la red (N0), herramienta que centraliza las alarmas para su posterior análisis y creación de ticket, resolución remota (N1), se aplican procedimientos lógicos para restaurar averías, soporte avanzado (N2), aplicación de procedimientos de mayor complejidad, descartes lógicos, parámetros de configuración, pruebas de transporte, N3 con vendor, diagnóstico de fallas asociadas a elementos de la red, solución y análisis de causa raíz de la falla, y el área de campo, para las incidencias que requieran una atención presencial, aplicación de procedimientos de restauración en sitio o reemplazo de algún elemento de red, en cualquiera de las capas de transporte, energía o RAN.



2.14 Modificar el literal B “Reembolso de sanciones” de la sección “Penalizaciones y Reembolso de Sanciones Pecuniarias” del literal F “Indicadores de Calidad del Servicio, Disponibilidad y Declaración de Cobertura” del Apéndice V – “Acuerdo de Niveles de Servicio”, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“B. Reembolso de sanciones

Independientemente de los SLA de mutuo acuerdo establecidos entre AMÉRICA MÓVIL y OIMR, OSIPTEL y/o cualquier autoridad administrativa o judicial, podría sancionar a AMÉRICA MÓVIL como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones del SLA, por parte del OIMR, en un Sitio determinado. Si esto ocurre, AMÉRICA MÓVIL deberá comunicar tal hecho al OIMR siendo de aplicación lo establecido en el numeral 10.2 de la cláusula décima del Contrato.

Cabe indicar que, si un Sitio se encuentra catalogado en el rango D previsto en el numeral 2 del Apéndice IV y éste estuviera por alcanzar su límite en cuanto a la capacidad de acceso, entonces el OIMR deberá informar a AMERICA MOVIL de la necesidad de ampliación con mínimo 6 meses de anticipación lo cual deberá ser validado por el Comité de Coordinación quienes deberán confirmar que para que el Sitio funcione adecuadamente se requiere efectuar una densificación (colocar una nueva EBC). En relación a esto, si AMÉRICA MÓVIL no hubiese presentado dicha solicitud de ampliación del Sitio al OIMR dentro del plazo máximo definido por dicho Comité que no podrá ser mayor a 30 días calendario, las partes acuerdan que de presentarse este caso no será de aplicación ningún tipo de penalidad o reembolso pactado entre las Partes en la cláusula 10.2 y Anexo V del presente Contrato en perjuicio del OIMR posterior a los 6 meses desde que el Comité de Coordinación validó que el Sitio se encontraba al límite de su capacidad.”

2.15. Modificar el formato de Acta de Aceptación del Apéndice VIII – “Formatos”, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

1. **ACTA DE ACEPTACION DEL SERVICIO**

América Móvil Perú S.A.C.
V.O. B.O.
Manuel Alvarez Alfaro
Gerente Regional Económ. y Marketing

América Móvil Perú S.A.C.
V.O. B.O.
S. Miro Quezada
Sub Director

América Móvil Perú S.A.C.
V.O. B.O.

N° Acta: _____

Día / Mes / Año: _____

ACTA DE ACEPTACION DEL SERVICIO

Mediante este documento, se señala expresamente que Internet Para Todos S.A.C. ("OIMR") presta el Servicio acordados con AMÉRICA MÓVIL Perú S.A.C ("AMÉRICA MÓVIL"), como se acuerda en el contrato, sus Apéndices y Adendas, en adelante EL CONTRATO.

INFORMACIÓN DE LOS SERVICIOS

El servicio ofrecido por OIMR consiste en la provisión de facilidades de red a través del cual AMÉRICA MÓVIL podrá llevar servicio de telecomunicaciones móviles a centros poblados rurales y/o en lugares de preferente interés social, así como áreas urbanas, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°30083, su reglamento y EL CONTRATO. El Presente documento de aceptación de servicio aplica para los siguientes Sitios y/o centros poblados:

Fecha de encendido (que corresponde a la aceptación)	Localidad	Departamento	Provincia	Distrito	Localidad	Latitud	Longitud	Bts_name

REQUERIMIENTOS Y PRUEBAS DEL SERVICIO:

Ambas Partes acuerdan proceder con la firma del Acta después de cumplir con los siguientes procedimientos y pruebas:

N°	REQUERIMIENTOS	FORMATOS	CONDICION ¹	RESPONSABLE

AMÉRICA MÓVIL declara conocer las características, condiciones y funcionalidad del Servicio descrito precedentemente, manifestando su conformidad con el mismo. Con la conformidad manifestada por AMÉRICA MÓVIL, OIMR procederá con la facturación del servicio correspondiente, conforme a las condiciones económicas estipuladas en EL CONTRATO.

Firman ambas partes en señal de conformidad, en dos originales, el día de mes del año.

Nombre /Cargo

Nombre /Cargo

Nombre /Cargo

Nombre /Cargo

¹ Estado puede ser ACEPTADO / PENDIENTE / RECHAZADO.

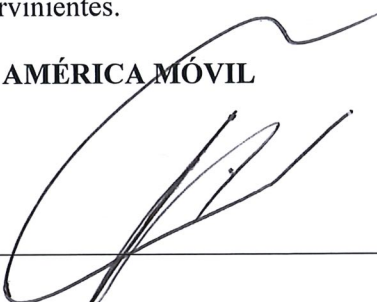
TERCERO. - EFECTOS

Las Partes acuerdan que salvo las modificaciones efectuadas por el Primer Addendum, el Contrato mantiene su vigencia sin modificación adicional.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR. Los representantes del OIMR y AMÉRICA MÓVIL, debidamente autorizados, firman el presente Primer Addendum a los 4 días del mes de julio de 2022.

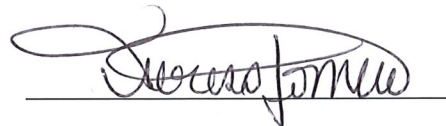
Las firmas al pie de este documento certifican que el presente Primer Addendum ha sido íntegramente leído y suscrito en pleno acuerdo de sus términos y condiciones por las partes intervinientes.

Por AMÉRICA MÓVIL

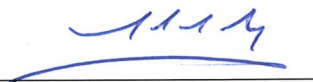


Carlos Solano Morales

Por el OIMR



Teresa Gómes De Almeida



Mariano Orihuela Medrano

